



| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 01/07/2021 |

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|----|--------------------------|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 2 |
| 2. | DESARROLLO..... | 2 |
| 3. | ANEXOS | 13 |
| 4. | CONTROL DE CAMBIOS | 13 |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento es una valoración técnica, a través de la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, conforme al cual:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Este documento, es el soporte inicial de la actuación sancionatoria de Parques Nacionales en el marco de la ley 1333 de 2009, conforme al cual recomendará en debido y fundado criterio, la necesidad o no de iniciar la correspondiente investigación sancionatoria ambiental.

Téngase en cuenta que, la naturaleza de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a lo consagrado en el artículo Primero del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, le corresponde a esta entidad a través de su componente técnico y, como consecuencia de la aplicación y desarrollo de las facultades de control y seguimiento, ejercer su potestad sancionatoria en las áreas de Parques Nacionales Naturales, en los términos del artículo 1° de la ley 1333 de 2009.


2. DESARROLLO

| |
|------------------------|
| DATOS GENERALES |
|------------------------|

ASUNTO: Hacer una referencia general de la infracción y su ubicación como descripción del caso o asunto.

PRESUNTO(S) INFRACOR(ES): Nombres completos del presunto o presuntos infractores ambientales.

Se podrá tomar como referencia los datos consignados en el Informe de Campo para Procesos Sancionatorios. Para ciudadanos colombianos estos datos pueden ser validados en el aplicativo SIRI de la Procuraduría General de la Nación <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>. Para ciudadanos extranjeros, se sugiere adelantar la validación de identidad (individualización) a través de consulta con la Unidad Administrativa de Migración Colombia.

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  | GUÍA | Código: AAMB_GU_07 |
| | INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal http://www.rues.org.co/RUES_Web/

FECHA RADICACIÓN:

Fecha en la que se radica el informe a través del Gestor Documental ORFEO.

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL:

Dirección Territorial a la cual pertenece el Área Protegida.

ÁREA PROTEGIDA:

Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción.

SECTOR:

Sector del Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción, conreñías del lugar.

COORD. GEOGRÁFICAS:

Coordenadas Geográficas expresadas en grados, minutos y segundos (con decimales) mediante sistema de referencia al Datum Geodésico (WGS84).

ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

Zonificación de Manejo según el plan de manejo o concepto oficial de GSIR según corresponda.

ANTECEDENTES

✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

Citar de manera simple los oficios, quejas, denuncias o peticiones u otros medios mediante los cuales se dio a conocer el hecho a la Autoridad Ambiental.

✓ **Formato de actividades de prevención, vigilancia y control**


Citar de manera simple el(los) formato(s) de recorridos que guarden relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

Citar de manera simple de este documento de campo, resaltando los aportes más sobresalientes.

✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

Citar de manera simple (las) medida(s) preventiva(s) impuestas mediante acta en flagrancia y el tipo de medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

✓ Acta Única de Control de Tráfico de Flora y Fauna

Citar de manera simple el acta o actas adelantadas que guardan relación con el evento de la presunta infracción.

✓ Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas

Citar de manera simple el(los) acto(s) administrativo(s) en el que se legaliza la medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ Otros Informes técnicos

Cite los informes técnicos (si los hay), que se han emitido sobre el asunto (conceptos e informes sobre infracciones relacionadas, evaluación de impactos ambientales, etc.).

✓ Otros actos administrativos.


Cite otros actos administrativos relevantes (si los hay), que se encuentren vinculados al proceso. Se deberá verificar en este punto si el presunto infractor ya ha sido registrado con anterioridad en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- (http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) o cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor (art. 7 Ley 1333 de 2009), es decir, que podrá consultarse cualquier otra base de datos de carácter oficial de la autoridad ambiental para verificar la reincidencia.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Las acciones impactantes provocan un cambio en la condición de los recursos naturales afectados, por lo que se requiere conocer el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. Para ello es fundamental determinar una Línea Base Ambiental, que resulta bastante útil para determinar las condiciones ambientales iniciales del área *-antes de la afectación-*, es por ello que se sugiere realizar una caracterización de la zona, en la que de forma detallada se pueda reportar el estado inicial de conservación de los de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, además de las especies amenazadas y endémicas de la zona afectada por la presunta infracción.

Para hacer esta caracterización el profesional técnico podrá apoyarse en la información consignada en el Plan de Manejo del Área Protegida, información cartográfica, reportes de monitoreo (incluidos reportes SULA), conceptos técnicos, Investigaciones hechas en la zona, Registros de la zona, etc.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR


Se debe iniciar este capítulo con la descripción de los hechos que motivaron el inicio del proceso, narrando claramente el tiempo en el que se presentó la presunta infracción o acción impactante (¿Cuándo ocurrió?), el modo de actuar (¿Cómo?) para cometer la presunta infracción y finalmente el lugar en el que se llevó a cabo la presunta infracción (¿Dónde?), con la mayor cantidad de referencias del entorno. Se podrá tomar como referencia el relato de circunstancias consignado en el **numeral 3. -Circunstancias de modo, tiempo y lugar-** del Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Realice una validación del tipo de presunta infracción cometida (se sugiere partir del tipo de presunta infracción identificada en el **numeral 4. -Caracterización de la presunta infracción ambiental-** del Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Tabla 1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes

| CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2) | | | |
|--|------------|---|------------|
| CONDUCTAS PROHIBIDAS | Marque (X) | CONDUCTAS PROHIBIDAS | Marque (X) |
| "El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos" | | Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas) | |
| | | Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería | |
| Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras | | Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados) | |
| Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados) | | Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados) | |
| Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida | | Recolectar cualquier producto de flora sin autorización | |
| Causar daño a valores constitutivos del área protegida | | Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas | |
| Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados) | | Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes | |
| Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie | | Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente | |
| Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos | | Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia | |
| Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN | | Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase | |
| Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones | | Hacer cualquier clase de propaganda | |
| Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre | | Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines | |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.


| CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES <i>(Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)</i> | | | |
|---|------------|---|------------|
| CONDUCTAS PROHIBIDAS | Marque (X) | CONDUCTAS PROHIBIDAS | Marque (X) |
| actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) | | | |
| Hacer discriminaciones de cualquier índole | | Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente | |
| Embriagarse o provocar y participar en escándalos | | Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos) | |
| Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa | | Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos) | |
| Suministrar alimentos a los animales | | Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)? | |

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo a su experiencia y conocimiento conceptual de impactos o efectos ambientales, adelante una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de la presunta infracción ambiental que se materializaron (concretos) o que pudieron haberse materializado sin que hubiese ocurrido (potenciales).

Tabla 2. Tabla para Identificación de presuntos Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno (Referencia – ejemplo)

| Impactos al Componente Abiótico | Impactos al Componente Biótico | Impactos al componente Socio-económico |
|---|--|---|
| Alteración físico-química del agua | Remoción o pérdida de la cobertura vegetal | Actividades productivas ambientalmente insostenibles |
| Alteración de dinámicas hídricas (drenajes) | Manipulación de especies de fauna y flora protegida | Alteración de actividades económicas derivadas del AP |
| Generación de procesos erosivos | Extracción del recurso hidrobiológico | Falta de sentido de pertenencia frente al territorio |
| Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas | Alteración de corredores biológicos de fauna y flora | Deterioro de la cultura ambiental local |
| Agotamiento del recurso hídrico | Alteración de cantidad y calidad de hábitats | Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural |
| Alteración físico-química del suelo | Fragmentación de ecosistemas | Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas |
| Extracción de minerales del subsuelo | Incendio en cobertura vegetal | Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento) |
| Cambios en el uso del suelo | Tala selectiva de especies de flora | |
| Cambio a la geomorfología del suelo | Desplazamiento de especies faunísticas endémicas | |
| Alteración o modificación del paisaje | Incendio en cobertura vegetal | |
| Deterioro de la calidad del aire | Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora | |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

| Impactos al Componente Abiótico | Impactos al Componente Biótico | Impactos al componente Socio-económico |
|--|--|--|
| Generación de ruido | Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza | |
| Abandono o disposición de residuos sólidos | | |
| Contaminación electromagnética | | |
| Desviación de cauces de agua | | |
| Modificación de cuerpos de agua | | |

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS


2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Los Bienes de Protección-Conservación son aquellos factores, componentes o recursos del ambiente que justifican o merecen ser protegidos o en nuestro caso, conservados. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del ambiente.

Realice una validación y sustentación técnica de la afectación sobre los bienes de protección-conservación (recursos naturales), afectados como producto de la infracción. Para este ejercicio puede partir de los bienes de protección-conservación identificados en el numeral 5. -Identificación de Bienes de Protección Conservación presuntamente afectados- del Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados

| CLASIFICACIÓN | TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO | (x) | SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO |
|----------------------------------|-----------------------------------|-----|---|
| RECURSOS NATURALES RENOVABLES | Agua | | |
| | Fauna | | |
| | Flora | | |
| RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES | Paisaje | | |
| | Suelo | | |
| | Aire | | |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción)

Relacione la(s) especie(s) de fauna y/o flora afectada(s) y la caracterización hecha mediante datos como: nombre común y científico, cantidad, peso, sexo, estado o condición, desarrollo, ecosistema, grado de amenaza y si corresponde a una especie Valor Objeto de Conservación –VOC- del SPNN. Para este propósito, puede partir de la caracterización hecha en el “**Formato de actividades de prevención, vigilancia y control AMSPNN_FO_34**” del recorrido adelantado en campo, así como del **Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna del MADS**.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Presunta Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES


Determinadas la(s) presuntas infracción(es) ambientales - acciones impactantes, se procede a enlistarlas en una matriz como el modelo abajo descrito, en dicha matriz se hará el cruce de dichas infracciones-acciones junto con los bienes de protección-conservación, empleando los impactos ambientales identificados (Impactos concretados / potenciales), para dar una magnitud a la afectación presentada.

De esta manera al finalizar el ejercicio, se obtendrán aquellas acciones más relevantes para el ejercicio, descartando aquellas acciones que no son atribuibles al presunto infractor.

A continuación ilustramos el ejercicio mediante un ejemplo:

Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales

| Infracción / Acción Impactante | Bienes de protección-conservación | | | | | |
|--|--|---|---|---|-------------|---|
| | Paisaje | Flora | Fauna | Agua | Aire | Suelo |
| <i>Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.</i> | <i>Cambios de la geoforma del suelo</i> | <i>Cambios de cobertura vegetal con especies introducidas</i> | <i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i> | <i>Agotamiento del recurso hídrico por el sostenimiento de cultivos</i> | | <i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i> |
| <i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería</i> | <i>Cambios en la estructura del paisaje (bosque)</i> | <i>Pérdida de especímenes de flora considerados VOC</i> | <i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i> | | | <i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i> |
| <i>Ejercer cualquier acto de pesca</i> | | | <i>Disminución de poblaciones naturales de especies amenazadas</i> | | | |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Los resultados obtenidos en el cruce y análisis de información en la Matriz de afectaciones, se ordenarán (priorizar) según el número de bienes de protección-conservación afectados (o en su defecto por el número de impactos registrados) por cada Infracción-Acción. Esta priorización o clasificación debe ir acompañada de la sustentación que puede acompañarse de otros elementos técnicos que considere el profesional de acuerdo a su criterio y experticia en el tema.

Tabla 5. Modelo de Priorización de Acciones Impactantes

| Prioridad | Acción Impactante | Sustentación |
|-----------|---|--|
| 1° | Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores. | De acuerdo a los bienes de protección impactados, así como la variedad de impactos evidenciados, junto con la consideración de que la agricultura es una de las presiones de mayor registro en el área protegida (Análisis AEMAPS), se considera como una acción impactante prioritaria. |
| 2° | Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería | Por los bienes de protección impactados, así como la variedad de impactos evidenciados se considera una acción importante dentro del proceso; sin embargo, no se registran mayores efectos en el área afectada, asociados a esta conducta. |
| 3° | Ejercer cualquier acto de pesca | Pese a que los bienes de protección impactados (especies de peces amenazados), no se considera una acción prioritaria dentro del proceso, debido a que el número de especímenes no afecta de manera grave a las poblaciones de estas especies, que han sido monitoreadas al interior del área protegida. Esta información se obtuvo a partir de los datos registrados en el sistema de monitoreo SULA, así como de las investigaciones de inventarios de pesca adelantados por Parques Nacionales, ONG's y otras instituciones de investigación. |

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN


4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Es importante aclarar que todas las acciones impactantes deben ser valoradas, ya que de la valoración de su importancia se desprenderán elementos importantes, que constituyen la motivación de una posible formulación de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental.

Para realizar esta valoración se sugiere utilizar como referente técnico, la “Metodología de valoración cualitativa de Conesa Fernández”.

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la *importancia de la afectación* y que permiten su identificación y estimación, son los de *intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad*. Cada uno de estos atributos se evalúa y valora de acuerdo a rangos propios de la “Metodología de valoración cualitativa de Conesa Fernández”. Para la valoración de atributos de la afectación empleamos la siguiente tabla:

Tabla 6. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental


| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

| Atributos | Definición | Rango | Valor |
|----------------------|--|---|-------|
| Intensidad (IN) | Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección ¹ . | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. | 1 |
| | | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%. | 4 |
| | | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%. | 8 |
| | | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100% | 12 |
| Extensión (EX) | Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno | Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. | 1 |
| | | Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas | 4 |
| | | Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas. | 12 |
| Persistencia (PE) | Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses. | 1 |
| | | Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años. | 3 |
| | | Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. | 5 |
| Reversibilidad (RV) | Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. | 1 |
| | | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. | 3 |
| | | Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. | 5 |
| Recuperabilidad (MC) | Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. | Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. | 1 |
| | | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. | 3 |
| | | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana. | 10 |

Para una mejor comprensión del ejercicio, presentamos a continuación un ejemplo de una matriz de cualificación usando esta técnica metodológica:


¹ Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades o conductas que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación en este caso debe adelantarse de acuerdo a la naturaleza de la conducta o acción impactante o al nivel de conocimiento científico de la afectación al bien de protección, en términos porcentuales.

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  | GUÍA | Código: AAMB_GU_07 |
| | INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

Tabla 7. Ejemplo de Matriz de cualificación de la afectación

| Atributos | Calificación | Ponderación | Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores. | Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería | Ejercer cualquier acto de pesca |
|----------------------|---|-------------|---|---|---------------------------------|
| Intensidad (IN) | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. | 1 | 12 | 12 | 8 |
| | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%. | 4 | | | |
| | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%. | 8 | | | |
| | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100% | 12 | | | |
| Extensión (EX) | Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. | 1 | 12 | 12 | 12 |
| | Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas | 4 | | | |
| | Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas. | 12 | | | |
| Persistencia (PE) | Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses. | 1 | 5 | 5 | 3 |
| | Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años. | 3 | | | |
| | Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. | 5 | | | |
| Reversibilidad (RV) | Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. | 1 | 5 | 3 | 3 |
| | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. | 3 | | | |
| | Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. | 5 | | | |
| Recuperabilidad (MC) | Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. | 1 | 3 | 3 | 1 |
| | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. | 3 | | | |
| | Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana. | 10 | | | |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

Nota: La cualificación de cada uno de los atributos, deberá estar acompañada de una breve sustentación o justificación de la determinación. Debido al tamaño que puede alcanzar la Matriz se sugiere adelantarla en una hoja de cálculo, se puede incorporar como anexo del Informe si su tamaño excede el formato establecido.

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. Esta cualificación se puede hacer en la matriz ejemplificada anteriormente.

La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

- IN** = Intensidad
- EX** = Extensión
- PE** = Persistencia
- RV** = Reversibilidad
- MC** = Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante, puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:


Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

| Atributo | Descripción | Calificación | Rango |
|-----------------|--|--------------|-------|
| Importancia (I) | Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos | Irrelevante | 8 |
| | | Leve | 9-20 |
| | | Moderada | 21-40 |
| | | Severa | 41-60 |
| | | Critica | 61-80 |

Nota: Los valores obtenidos del cálculo de importancia de afectación de cada acción impactante, no se deben promediar de ninguna manera, pues serán consideradas de manera independiente en la motivación de una posible formulación de cargos.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Referidas al resultado de la valoración cualitativa “ponderación” de las afectaciones sobre el(los) Bien(es) de Protección – Conservación y las recomendaciones sobre las medidas preventivas requeridas a imponer para prevenir, corregir o evitar la continuidad de la afectación.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Todo el material fotográfico y de video asociado con la presunta infracción, debe incorporarse a este informe como anexo físico o en medio magnético y cada registro debe ir acompañado de la fecha de captura y/o de un testigo cronológico. En caso de levantarse esquemas del área afectada deberán igualmente ir anexas al presente informe. Puede partir de la información anexada en el numeral 6. **-Fotografías y/o videos-** del Informe de Campo para Procesos Sancionatorios.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se podrán incorporar: análisis de laboratorio, imágenes satelitales, fotos aéreas y demás registros en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados.

RESPONSABLE(S) DEL INFORME

Elaboró:

Aprobó:

Firma(s)

Firma Jefe de Área Protegida

Nombre(s) Completo(s)

Nombre Completo

Tipo de vinculación laboral

Cargo

Cargo(s) *-si aplica-*

Código y grado

Código(s) y grado(s) *-si aplica-*

Área Protegida – Dirección Territorial


Área Protegida – Dirección Territorial

3. ANEXOS

- No Aplica.

4. CONTROL DE CAMBIOS

| FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR | VERSIÓN ANTERIOR | MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| 30/03/2015 | 1 | Se actualiza todo el contenido del Instructivo conforme las modificaciones realizadas por necesidades de ajuste de la información solicitada para la elaboración del Formato de Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios. |
| 16/10/2019 | 2 | Se actualiza para dar cumplimiento a la circular 2021140000014 del 08-04-2021 de la Dirección General. |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | GUÍA INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS | Código: AAMB_GU_07 |
| | | Versión: 3 |
| | | Vigente desde: 1/07/2021 |

INFORME TÉCNICO No.

| FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR | VERSIÓN ANTERIOR | MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN |
|---------------------------------------|------------------|--|
| | | <p>Se actualizó la guía de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08.</p> <p>Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de Instructivo Código AMSPNN_IN_12 ahora Guía AAMB_GU_07, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.</p> |

| CRÉDITOS | | |
|----------|--------|---|
| Elaboró | Nombre | Héctor Hernán Ramos Arévalo |
| | Cargo | Contratista Abogado/GTEA |
| | Fecha | 20/05/2021 |
| Revisó | Nombre | Luz Nelly Niño |
| | Cargo | Coordinadora Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental |
| | Fecha: | 21/05/2021 |
| Aprobó | Nombre | Edna Carolina Jarro Fajardo |
| | Cargo | Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas |
| | Fecha: | 29/06/2021 |